Año de 1960 Lunes 15 de Agosto Núm. 98

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales v particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 27 de julio de 1960 por la que se otorga la concesión de construcción y explotación como carretera de peaje, de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para cruce del Alto de los Leones de Castilla, a la Compañía «Canales y Túneles, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y el voto particular al mismo, Este Ministerio, conformándose con el mencionado voto particular, ha resuelto otorgar la concesión de construcción y explotación, como carretera de peaje, de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para cruce del Alto de los Leones de Castilla, a la Compañía «Canales y Túneles, S. A.», con sujeción a las condiciones siguientes:

Artículo 1.° La concesión a la que se refieren las presentes condiciones tiene por objeto la construcción y explotación, de un túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, de la sierra de Guadarrama en el itinerario de la C. N. VI Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudilo, al amparo de la Ley de 16 de febrero de 1953 sobre construcción de carreteras de peaje por particulares. Este túnel establecerá una nueva comunicación entre las dos vertientes de la sierra de Guadarrama en la citada carretera nacional.

Art. 2.° La concesión comprende el túnel y sus accesos, desde el punto kilométrico 51.650 de la C. N. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo hasta el punto kilométrico 60,800 de la carretera citada. Comprende además, todos los terrenos, obras e instalaciones necesarias para su ejecución y explotación de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego de Chaves y Calleja, fechado en Segovia el 30 de septiembre de 1959 y aprobado técnicamente por Orden ministerial de primero de marzo de 1960, con las prescripciones que en ella se señalan y que se reproducen en el artículo sexto de esta concesión.

Art. 3.° El concesionario queda obligado a ejecutar con arreglo a las normas de la buena construcción y a las condiciones fijadas a continuación, todas las obras necesarias para la construcción del túnel, enlaces con C.N. VI, ventilación, alumbrado, saneamiento y cuantas sean precisas para asegurar la circulación por el mismo en condiciones de seguridad, así como las instalaciones necesarias para la explotación de la concesión.

Art. 4.° El replanteo definitivo de las obras se efectuará en los términos previstos en el artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953, dentro del plazo de dos (2) meses, a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para el cumplimiento del mismo artículo de la Ley antes citada, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales nombrará una Comisión Inspectora de la construcción, que coordine la labor de inspección encomendada a las dos Jefaturas de Obras Públicas afectadas Madrid y Segovia.

Los gastos de instalación y funcionamiento de esta comisión serán de cuenta del concesionario y tendrán el carácter de gastos de primer establecimiento.

Art. 5.° Todos los contratos que sea necesario celebrar con terceras personas por parte del concesionario, que afecten a la construcción y explotación de las obras objeto de la concesión, deberán contener una cláusula que reserve a la Administración la facultad de sustituir al concésionario en las mismas condiciones y sin indemnización de ninguna clase en cualquiera de los casos de rescate, caducidad o revisión de la concesión.

Art. 6.° De acuerdo con la Orden ministerial de primero de marzo de 1960, por la que se aprobó técnicamente el proyecto, las instalaciones de la concesión cumplirán las siguientes condiciones técnicas:

El túnel irá provisto, en toda su longitud, de un revestimiento resistente de hormigón de un espesor mínimo de treinta (30) centímetros.

Además el túnel irá provisto de un revestimiento a base de azulejos, piezas de cerámica, pintura o material análogo que asegure un buen coeficiente de reflexión, que será lavable y de un color adecuado para obtener una buena luminosidad y contraste con los vehículos que circulen por el túnel.

La instalación de ventilación será proyectada para una capacidad de renovación de aire de trescientos setenta y cinco (375) metros cúbicos por segundo, teniendo en cuenta la influencia de la ventilación natural sobre ella y de forma que en ningún momento puedan producirse corrientes de aire en el túnel de velocidad superior a los tres (3) metros por segundo.

La iluminación garantizará una intensidad mínima de treinta (30) lux en el centro del túnel y los niveles de mil (1.000), setecientos (700) y trescientos cincuenta (350) lux, previstos en la Memoria del proyecto, en los trescientos (300) metros cercanos a las bocas.

Para el cálculo de la iluminación, se tendrán en cuenta las curvas características de las lámparas empleadas y los coeficientes de reflexión reales en el momento más desfavorable de su explotación.

En la explanación a cielo abierto, y en un tramo de cincuenta (50) metros a partir de las bocas, se dispondrán pantallas o dispositivos de atenuación de luz que aseguren una graduación adecuada y una intensidad máxima de diez mil (10.000) lux en la misma boca, teniendo en cuenta la orientación y las condiciones de soleamiento.

Los estudios y proyectos correspondientes al cumplimiento de estas condiciones técnicas y los complementarios de suministro de energía eléctrica, iluminación de socorro, teléfono, abastecimiento de aguas para servicio de incendio e instalación de control, administración y seguridad, serán presentados en el plazo indicado en el artículo octavo de esta concesión.

En el proyecto de iluminación de socorro, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 19 de esta concesión.

El incumplimiento de las anteriores prescripciones, o la no aprobación por la Administración de los proyectos adicionales que la peticionaria formule como consecuencia de las mismas, determinarán la anulación de la concesión, con pérdida por el concesionario de todos sus derechos y de la fianza constituída.

Art. 7.° La ejecución de las obras y la forma de llevar a cabo los trabajos deberá ser aprobado por la Comisión Inspectora de la Construcción.

La aprobación o no aprobación administrativa de cualquier extremo consultado no implicará en ningún caso responsabilidad alguna para la Administración ni eximirá al concesionario de las consecuencias que pudieran derivarse de una mala construcción, de imperfecciones o del funcionamiento defectuoso de las obras realizadas.

Art. 8.° Las obras comenzarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aprobación por la Superioridad del acta de replanteo, y quedarán terminadas a los cuarenta y un (41) meses, contados a partir del día en que se comiencen los trabajos.

Todos los trabajos complementarios mencionados en el artículo sexto de esta concesión serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales antes de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*. La falta de presentación de los proyectos durante el plazo mencionado originará la anulación de la concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto.

Además, el concesionario, durante la ejecución de las obras, está obligado a presentar los proyectos de detalle que estime necesarios la Comisión Inspectora de la Construcción, que será la encargada de su examen y aprobación.

El plan de trabajo del proyecto base de la concesión servirá de norma para la marcha de las obras.

Terminadas las obras, el concesionario solicitará de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la aprobación del presupuesto de liquidación y gastos de primer establecimiento, así como la recepción definitiva de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953. A la vista de lo que resulte, se autorizará la puesta en servicio de la obra y sus instalaciones.

Una vez recibidas las obras definitivamente, cesará en su actuación la Comisión Inspectora de la Construcción, que será sustituída por la Comisión Inspectora de la Explotación, definida en el artículo 11 de esta concesión.

Art. 9.° A tenor de lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de 26 de febrero de 1953, el otorgamiento de esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública de la obra, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos y edificios que sea preciso ocupar de modo permanente para construir la carretera y las instalaciones inherentes a que se refiere el artículo noveno de dicha Ley. Una vez realizado el replanteo definitivo de las obras en los términos previstos en el artículo octavo de la Ley mencionada y condición cuarta de la concesión, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar aquellos bienes que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 15 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Art. 10. El concesionario queda obligado a restablecer, a su costa, los cauces de agua cuyo curso haya sido preciso desviar o modificar para la ejecución de las obras. En el caso de que por causa de los trabajos de la concesión quedara interrumpida la alimentación de algún canal, reguera u otro cauce de agua, deberá restablecer, a su costa, la alimentación de dichos cauces en las mismas condiciones preexistentes. Deberá tomar asimismo las disposiciones que la Administración considere necesarias para que las filtraciones de las aguas que procedan de los trabajos no dañen las parcelas de terrenos próximas. La Administración se reserva el derecho de la libre disposición de las aguas o manantiales que sean alumbradas con motivo de los trabajos.

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales designará una Comisión Inspectora de la Explotación, que aúne y coordine la labor de inspección enco-

mendada a las dos Jefaturas de Obras Públicas afectadas: Madrid y Segovia. Esta Comisión vigilará la observancia de las prescripciones reglamentarias en la explotación de este tipo de obras y las particulares de la presente concesión. La interrupción del tránsito por el túnel deberá ser aprobada por dicha Comisión, que dará cuenta inmediata de esta decisión a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales explicando los motivos de aquella determinación.

En caso de discordancia entre el concesionario y la Comisión Inspectora de la Explotación, aquél podrá recurrir en el plazo de diez (10) días ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, razonando los motivos de su disconformidad.

Los gastos de instalación y funcionamiento de la Comisión Inspectora de la Explotación serán de cuenta del concesionario y tendrán el carácter de gastos de explotación.

Art. 12. Las obras, maquinaria y útiles comprendidos en la presente concesión serán conservados por el concesionario en buen estado.

Las reparaciones que hayan de efectuarse o las máquinas que hayan de sustituirse deberán ser aprobadas por la Comisión Inspectora de la Explotación Asimismo, esta Comisión podrá requerir al concesionario para efectuar las obras de conservación y reparación que juzgue oportunas o la sustitución de la maquinaria defectuosa. Si el concesionario no cumplimentase dicho requerimiento en el plazo fijado, la Comisión procederá a ejecutarlo con cargo a aquél, para lo cual podrá intervenir el cobro de los peajes hasta la suma que cubra el gasto efectuado.

Art. 13. El concesionario deberá redactar el Reglamento de Explotación. no pudiendo dar comienzo a la misma sin que dicho Reglamento sea aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Art. 14. El túnel estará permanentemente abierto en toda la estación del año y durante todo el día y toda la noche a la circulación de vehículos procedentes de cualquier lugar y con cualquier destino, siempre que dichos vehículos estén autorizados a circular por las carreteras nacionales, salvo en los casos de fuerza mayor (hundimiento, incendio, averías graves en los sistemas de alumbrado y ventilación). En casos excepcionales, y con previa autorización de la Comisión Inspectora de la Explotación, se podrán acordar interrupciones transitorias de tráfico ateniéndose en todo ello a lo que determine dicha Comisión. La señalización en el túnel e instalaciones anejas se hará en todo momento de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Art. 15. La Policía de Circulación estará encomendada a la Policía de Tráfico que la tenga atribuída en las demás carreteras del Estado. Sin perjuicio de ello, el concesionario tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Explotación a que se refiere el artículo 14 de la presente concesión. El incumplimiento de las normas por parte de los usuarios será puesto en conocimiento de la Policía ordinaria de carreteras para que ésta inicie los correspondientes atestados, en los que se incluirán los posibles daños y perjuicios que los usuarios hayan causado en las obras e instalaciones.

Art. 16. El acceso de vehículos que transporten materiales peligrosos desde cualquier punto de vista, será objeto de una reglamentación especial que deberá figurar en el Reglamento de Explotación.

Los vehículos que viajen por carreteras nacionales con autorizaciones especiales, principalmente por exceso de altura o de anchura, podrán ser admitidos por el concesionario por su cuenta y riesgo, imponiéndoles, si lo cree oportuno, limitaciones en la velocidad y en el horario e incluso obligándoles a ser pilotados por expertos.

Art. 17. La regulación de la ventilación asegurará un contenido máximo de óxido de carbono (CO) en el aire del uno por diez mil, admitiéndose un porcentaje máximo del uno y medio por diez mil cuando la circulación en el túnel sobrepase los ochocientos (800) vehículos por hora, debiendo aumentarse la capacidad de la instalación si el volumen de renovación de aire fijado en el artículo 6.º de esta concesión no fuera suficiente para conseguir un porcentaje de óxido de carbono (CO) inferior al límite fijado.

El concesionario se compromete, además, a disponer todos los elementos necesarios que garanticen la seguridad y comodidad de la circulación en el túnel y los que la evolución de las condiciones en que se desenvuelve el transporte por carretera pueda imponer.

Los gastos que lleven consigo las instalaciones complementarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo serán tenidos en cuenta a los efectos de revisión de tarifas en las condiciones previstas en el artículo 21 de esta concesión.

Art. 18. Cualesquiera que sean las circunstancias, la interrupción del alumbrado principal no deberá ser superior a dos (2) minutos. El alumbrado de socorro deberá tener una intensidad que sea por lo menos un tercio (1/3) del alumbrado normal.

El revestimiento del túnel será lavado y conservado sin que en ningún momento su coeficiente de reflexión sea inferior al previsto en el proyecto de iluminación.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este artículo y en el precedente producirá los efectos determinados en los artículos 6.º y 8.º.

Art. 19. Durante el plazo de la concesión, tanto la Comisión Inspectora de la Explotación como el concesionario podrán proponer la ejecución de obras complementarias o de nuevas instalaciones que se consideren necesarias para asegurar una mejor explotación del túnel o una mayor seguridad. A este efecto, en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de aceptación de la propuesta, el concesionario realizará el correspondiente proyecto, que con su presupuesto elevará a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, a quien corresponderá aprobarlo si no lleva consigo la necesidad de realizar nuevas expropiaciones. En este último caso, su aprobación corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Los importes de estas obras serán de cuenta del concesionario.

Art. 20. Las tarifas iniciales serán las que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 26 de febrero de 1953 incluyó el peticionario en su proyecto, es decir:

Automóviles de turismo, treinta (30) pesetas.

Camiones de dos ejes, ciento veinticinco (125) pesetas.

Camiones de tres ejes, camiones con remolque y autobuses, doscientas (200) pesetas.

Art. 21. Las tarifas serán revisables cada cinco (5) años, a petición del concesionario o de la Comisión Inspectora de la Explotación.

Art. 22. La presente concesión tendrá una duración de setenta y cinco (75) años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento a que alude el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953.

Art. 23. Al terminar el plazo de la concesión la Administración tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión, que le serán entregadas por el concesionario gratuitamente, libres de toda clase de cargas y gravámenes, y en buen estado de conservación.

Durante los cinco (5) años que procedan al término de la concesión, la Administración podrá reclamar los ingresos netos que produzcan los peajes para dedicarlos a mantener en buen estado las instalaciones que debe recuperar, en el caso de que el concesionario no cumpliera a entera satisfacción las obligaciones que le incumben a este respecto.

En todo caso será aplicable el importe de la fianza para atender a los gastos de conservación y reparación que exija el estado en que se encuentren las obras al finalizar el plazo de la concesión.

Art. 24. Durante el período de explotación, si circunstancias especiales así lo aconsejan, la Administración podrá tomar cuantas medidas excepcionales crea oportuno al objeto de evitar cualquier riesgo o peligro tanto en las obras como en la seguridad pública. Dichas decisiones serán tomadas por el Ministerio de Obras Públicas a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y comunicadas oficialmente al concesionario.

Si la explotación del túnel o sus dependencias llegara a ser interrumpida total o parcialmente, la administración podrá remediarla por cuenta y riesgo del concesionario.

Si desaparecidas las causas que pudieran haber motivado la incautación provisional por la Administración, el concesionario rehusara volverse a hacer cargo de la explotación o no aceptara las nuevas condiciones que aquellas causas de fuerza mayor pudieran haber impuesto, se declarará caducada la concesión.

Cuando el concesionario incumpla las condiciones impuestas por causa de fuerza mayor debidamente justificadas, no incurrirá en la pérdida del derecho de la concesión.

Art. 25. La Administración se reserva el derecho de otorgar otras concesiones de carreteras de peaje, en la misma Sierra de Guadarrama y para la misma carretera nacional, siempre que lo juzgue conveniente a la vista de las necesidades del tráfico.

La Administración se reserva el derecho de utilizar el túnel, bien directamente o bien por intermedio de otro concesionario, para el establecimiento de servicios de telecomunicación, siempre que éstos no impliquen perjuicio a la circulación.

Con la misma salvedad, pero de común acuerdo con el concesionario en lo que se refiere a la indemnización a fijar, podrán ser utilizadas las instalaciones del túnel para el transporte de energía eléctrica, tuberías de conducción de agua, gas, etc.

Art. 26. Antes de que transcurra el plazo establecido para la iniciación de las obras, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, la fianza definitiva del tres por ciento del presupuesto de ejecución de aquéllas. La fianza se depositará en metálico o en valores de los autorizados para constituir fianzas en los contratos con la Administración.

Art. 27. Todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de las condiciones de esta concesión corresponderán exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 28. La variante objeto de esta concesión forma parte de una carretera nacional y, por tanto, queda sometida a las normas generales aplicables a las carreteras de dicha categoría.

Art. 29. A los efectos de transferencia o enajenación de la concesión se estará a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877.

Art. 30. La caducidad de la concesión tendrá lugar en los casos y forma que determina el artículo 12 de la Ley de 26 de febrero de 1953, y especialmente, por incumplimiento de los plazos de comienzo y ejecución de las obras; por negativa del concesionario a hacerse cargo nuevamente de la explotación cuando la Administración se hubiera incautado provisionalmente de la misma por causa de fuerza mayor; y cuando no acepte las nuevas condiciones que dichas causas de fuerza mayor puedan hacer necesarias, según lo previsto en el artículo 26.

No obstante, la Administración podrá discrecionalmente, en el supuesto de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución o del señalado para la terminación de las obras, optar por la imposición de sanciones económicas, que oscilarán entre cincuenta mil y doscientas cincuenta mil pesetas de multa, según la importancia del retraso y la cuantía del volumen de obra previsto en el plan de trabajo a que el mismo afecte. Transcurrida la fecha de terminación total de las obras, la sanción será de quince mil pesetas de multa por cada día de demora.

Declarada la caducidad, la Administración tomará posesión de las instalaciones, terreno y dependencias de la concesión, en la forma prevista en el artículo 24 para el caso de finalización del plazo concesional, y serán de aplicación las normas establecidas en los párrafos primero y segundo de dicho precepto.

Si la obra se encuentra terminada y en explotación, la caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 26 de febrero de 1953.

Con arreglo al propio precepto la declaración de caducidad motivará en cualquier caso la pérdida de la fianza constituída.

Art. 31. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, podrá acordar, cuando razones de alto interés público lo aconsejen, el rescate de la concesión mediante abono al concesionario de la correspondiente indemnización fijada con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y estimada en función de la privación de beneficios y del costo no amortizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

(Del «B. O. del E.», 10 de agosto, n.º 191.)

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

2152

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de julio pasado, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión ordinaria para el próximo día 23 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de agosto de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario, *A. Rodríguez Más*.

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA.—JEFATURA DE TRAFICO

Permisos de circulación de vehículos expedidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia durante el mes de julio de 1960

Día de la inscripción	Núm. de matrícula	Procedencia	Categoría	MARCA	Tipo	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	Número del bastidor	Capacidad depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas: Anteriores	Dimensiones de las cubiertas: Posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	Domicilio	Población	Servicio	DATOS COMPLEMENTARIOS Certificación
4	5.989	N.	1.ª	Ossa	Motocicleta.	2	100	—	M-54224	1	1	B-54246	15	650 x 55	650 x 55	José Ramón Vázquez	Hermanos Aguilar, 8	Segovia	P.	N.º 4219, Maquinaria Cinematográfica, S. A.
4	5.990	N.	1.ª	Roa	Motocarro	2	225	600	ORR-03031	1	2	RC-10136	12	450 x 10	450 x 10	José Arranz Fuentetaja	Angel del Alcázar, 11	»	»	I. Motorizadas Onieva, n.º 12594.
4	5.991	N.	1.ª	Roa	»	2	240	600	ORR-16028	1	2	RC-10314	6	500 x 10	500 x 10	Alejandro Rubio Sanz	Capitanes Paz-Orduña, 2	»	»	I. Motorizadas Onieva, n.º 12772.
4	5.992	N.	1.ª	Guzzi	Motocicleta.	1	70	—	Isa-C-73802773	1	1	MGH-C-73803058	6	650x650	650x650	Carlos Arranz Reyes	Fuentesaúco de Ftd.ª	(Segovia)	»	Motorhispania, S. A.
4	5.993	N.	1.ª	Vespa	»	2	81	—	V60NS55000	1	1	VTT-55068	6	3'5 x 8	3'5 x 8	Antonio Alonso (en depósito)	La Cuesta	»	»	«S» 2/4937, Moto Vespa, S. A.
4	5.994	N.	1.ª	M. V.	»	2	85	—	401400	1	1	9692:203	15	2'75x19	2'75x19	Isidro Gómez Pascual	Cuéllar	»	»	Avello, S. A.
4	5.995	N.	1.ª	Roa	Motocarro	2	260	60	ORE-18057	1	1	RC-10388	20	500 x 15	500 x 15	Arcadio Rubio (en depósito)	Ituero y Lama	»	»	I. Motorizadas Onieva.
4	5.996	N.	1.ª	Guzzi	Motocicleta.	2	75	—	Isa-Z-984092	1	1	MGH-Z-98409071	8	650 x 50	650 x 50	Antonio García (en depósito)	Santa Teresa Jesús, 5	Segovia	»	Motorhispania, S. A.
4	5.997	N.	1.ª	Guzzi	»	1	52	—	Isa-474354	1	1	MGH-472024	6	650 x 50	650 x 50	Lorenzo Matamala García	Veganzones	(Segovia)	»	»
4	5.998	N.	1.ª	Guzzi	»	1	52	—	Isa-474347	1	1	MGH-168332	6	650 x 50	650 x 50	Máximo Martín Gómez	Moraleja de Coca	»	»	»
15	5.999	N.	1.ª	Iso	»	2	80	—	Imi-1973M3	2	1	Imi-1973M3	10	600 x 55	600 x 55	Ricardo Palomo (en depósito)	Moraleja de Coca	»	»	Borgward Iso Española, S. A.
15	6.000	N.	1.ª	Montesa	»	2	90	—	MM-91607	1	1	MB-91607	10	2'75x19	2'75x19	Jesús Fresneda (en depósito)	Cantalejo	»	»	Permanyer, S. A.
15	6.001	N.	1.ª	Montesa	»	2	84	—	MM-89582	1	1	MB-89582	12	2'75x19	2'75x19	Daciano Tejero Tejero	Escarabajosa Cuéllar	»	»	»
15	6.002	N.	1.ª	M. V.	»	2	90	—	501580	1	1	10712:2799	10	2'75x19	2'75x19	Félix Herrero Herrero	Nieva	»	»	N.º 0010821, Avello, S. A.
15	6.003	N.	3.ª	Ebro	Camión	3	2790	4000	OC-3273	4	18	OC 3272	63,5	7'00x20	7'00x20	Eléctrica Segoviana, S. A.	Juan Bravo	Segovia	S.P.	N.º C484/60, Motor Ibérica, S.A.
15	6.004	N.	2.ª	Renault-Dauphine	Turismo	4	630	—	1102772	4	7	5736467	30	135x380	135x380	Andrés Mínguez, S. L.	Muerte y Vida, 2	»	P.	F. A. S. A., n.º 13067.
28	6.005	N.	3.ª	Pegaso	Omnibus	42	7300	3690	413079	6	34	413079	140	10 x 20	10 x 20	Galo Alvarez, S. A.	Cuéllar	(Segovia)	S.P.	N.º 4438, Empresa N. de Autocamiones, S.A.
15	6.006	N.	1.ª	Montesa	Motocicleta.	2	75	—	MM-300561	1	1	MB-300561	11	2'75x19	2'75x19	Agapito Gómez Herrero	Cuéllar	»	P.	Permanyer, S. A.
15	6.007	N.	2.ª	Seat	Turismo	4	585	—	BA-446085	4	6	BA-446650	27	5'20x12	5'20x12	Filiberto Chulia Cea	Infanta Isabel, 12	Segovia	»	Seat, S. A., n.º 10.410/60.
15	6.008	N.	2.ª	Citroën	Furgoneta	2	500	—	03617709	2	4	AZU-A-2499	20	135x400	135x400	Urbano Herrero Esteban	Hoyuelos	(Segovia)	»	Aduana de Vigo, n.º 637/60.
22	6.009	N.	1.ª	Roa	Motocarro	2	240	600	ONB-15044	1	2	BC-10307	6	500 x 10	500 x 10	José M.ª Calvo (en depósito)	San Valentín, 5	Segovia	S.P.	I. Motorizadas Onieva, n.º 12771
22	6.010	N.	2.ª	Renault-Dauphine	Turismo	4	630	—	1110613	4	7	5736697	25	135x380	135x380	Angel Cabrejas Navarro	Gobernador Fernández Giménez, 12	»	P.	F. A. S. A., n.º 13247.
22	6.011	N.	2.ª	DKW	Combi II	8	985	750	116067	2	7	30016175	30	6'00x16	4'00x16	Quintín Montalvo Herranz	Revenga	(Segovia)	S.P.	I. del Motor, S. A., n.º 26588.
22	6.012	N.	1.ª	Lambretta	Motocicleta.	2	90	—	150-li-001173	1	1	150-li-001269	10	400 x 8	400 x 8	Felipe Páez Herrero	Cantarranas, 9	Segovia	P.	N.º 60.201/SG.
22	6.013	N.	2.ª	Seat	Turismo	4	585	—	BA-444595	4	6	BA-445360	27	5'20x12	5'20x12	Felipe de Frutos Sebastián	Doctor Velasco, 3	»	»	Seat, S. A., n.º 8789/60.
22	6.014	N.	1.ª	Lambretta	Motocicleta.	2	90	—	150-li-001200	1	1	150-li-001262	15	400 x 8	400 x 8	Manuel Eugenio Velasco	C. de Boceguillas, 27	»	»	N.º 60.202/SG, Locomociones, S. A.
22	6.015	N.	2.ª	Seat	Turismo	4	585	—	BA-447999	4	6	BA-448463	27	5'20x12	5'20x12	Exiquio Rabanal Martín	José Antonio, 8	»	»	Seat, S. A., n.º 12.8251/60.
22	6.016	N.	2.ª	Seat	»	8	750	—	101006-147037	4	10	101-147050	55	6'40x14	6'40x14	Félix Isabel de Santiago	Jardín Botánico, 7	»	S.P.	» 2.949/60.
26	6.017	N.	1.ª	Iso	Motocicleta.	2	80	—	Imi-1436M3	2	1	Imi-1436M3	7	300 x 12	300 x 12	Juan San Mínguez (en depósito)	Trinidad, 4	»	P.	Borgward Iso Española, S. A.
26	6.018	N.	2.ª	Seat	Turismo	4	585	—	BA-447380	4	6	BA-448642	25	5'20x12	5'20x12	José Antonio Moro	Santa Isabel, 8	»	»	Seat, S. A., n.º 13.029.
26	6.019	N.	1.ª	Guzzi	Motocicleta.	2	63	—	Isa-C-73302897	1	1	MGH-C-73802531	6	650 x 50	650 x 50	Rodrigo Vela Aguado	Sacramenia	(Segovia)	»	Motorhispania, S. A.
26	6.020	N.	1.ª	Guzzi	»	1	51	—	Isa-473669	1	1	MGH 472369	6	650 x 50	650 x 50	Marcelo Suárez	Condado Castilnovo	»	»	Motorhispania, S. A.
26	6.021	N.	1.ª	Vespa	»	2	81	—	V60NS57048	1	1	VTT-57018	6	3'5 x 8	3'5 x 8	Justo Gómez (en depósito)	Santa, 2	Segovia	»	«S» 2/6918, Moto Vespa, S. A.
26	6.022	N.	1.ª	M. V.	»	2	90	—	502079	1	1	11592:121	10	2'75x19	2'75x19	Angel García de la Fuente	Valdevilla, 23	»	»	N.º 012038, Avello, S. A.
26	6.023	N.	2.ª	Seat	Turismo	4	585	—	BA-447453	4	6	BA-448111	27	5'20x12	5'20x12	Santiago Ortego Albertos	Riaza	(Segovia)	»	Seat, S. A., n.º 12.499/60.
26	6.024	N.	1.ª	M. V.	Motocicleta.	2	85	—	401417	1	1	9692:237	17	2'75x19	2'75x19	José Velasco González	Cuéllar	»	»	N.º 012041, Avello, S. A.
26	6.025	N.	1.ª	Vespa	»	2	80	—	V60MS55099	1	1	VTT 55069	6,5	3'5 x 8	3'5 x 8	Tomás Ruano García	Santo Tomé del Puerto	»	»	«S» 2/4936, Moto Vespa, S. A.
26	6.026	N.	1.ª	Vespa	»	2	80	—	V60M-207868	1	1	VT-208090	6,5	3'5 x 18	3'5 x 18	Félix Hernández	Cerezo de Abajo	»	»	«N» 2/7703, Moto Vespa, S. A.
29	6.029	N.	1.ª	Montesa	»	2	90	—	MM-22419	1	1	MB-22419	10	2'75x19	2'75x19	Jesús Cordero (en depósito)	Azoguejo, 6	Segovia	»	Permanyer, S. A.
29	6.030	N.	1.ª	Lambretta	»	2	90	—	50344	1	1	5A-4531	10	400 x 8	400 x 8	Pedro Embarba Sánchez	Samboal	(Segovia)	»	Lambretta Locomociones, S. A.
29	6.031	N.	1.ª	Lambretta	»	2	78	—	50182	1	1	5A-4334	7	400 x 8	400 x 8	Víctor Gómez Sanz	Puente San Lorenzo, 5	Segovia	»	Lambretta Locomociones, S.A.
29	6.032	N.	1.ª	Montesa	»	2	90	—	MM-91618	1	1	MB-91618	10	2'75x19	2'75x19	Antonio Sastre Rincón	Aldehorno	(Segovia)	»	Permanyer, S. A.
29	6.033	N.	1.ª	Guzzi	»	1	78	—	Isa-Z-98409758	1	1	MGH-Z-98409685	8	650 x 50	650 x 50	Rafael Calvo Zamarro	Cantalejo	»	»	Motorhispania, S. A.
29	6.034	N.	1.ª	Lambretta	Motofurgón	1	200	300	06P-28	1	1	F-1153	10	400 x 8	400 x 8	Ausencio Pascual	Plaza del Corpus, 7	Segovia	»	Lambretta Locomociones, S. A.
29	6.035	N.	2.ª	Renault-Dauphine	Turismo	4	630	—	1087799	4	7	5710831	30	135x380	135x380	Gregorio Fisac	Torrecilla del Pinar	(Segovia)	»	F. A. S. A., n.º 12.831.
29	6.037	N.	1.ª	Guzzi	Motocicleta.	1	52	—	Isa-C-73304980	1	1	MGH-C-73802919	6	650 x 50	650 x 50	Millán de Benito (en depósito)	Escarabajosa de C.	»	»	Motorhispania, S. A.
29	6.038	N.	1.ª	Guzzi	»	1	52	—	Isa-474323	1	1	MGH-589304	6	650x650	650 x 50	Mariano Gómez (en depósito)	San Cristóbal de P.	»	»	Motorhispania, S. A.
29	6.039	N.	1.ª	Guzzi	»	1	160	—	Isa-Z-98608364	1	1	MGH-Z 98608325	6			Florencio Gómez (en depósito)	Fuentepiñel	»	»	Motorhispania, S. A.
29	6.040	N.	1.ª	Iso	»	2	93	—	Imi-2158-M3	1	1	Imi-2158M3	700	300 x 12	300 x 12	Venancio García Virseda	Casla	»	»	Borgward Iso Española, S. A.
29	6.042	N.	1.ª	Guzzi	»	1	52	—	Isa-474522	1	1	MGH-834767	6	650 x 50	650 x 50	Anacleto Martín (en depósito)	Travesía Perucho, 7	Segovia	»	Motorhispania, S. A.
29	6.043	N.	1.ª	Montesa	»	2	82	—	MM-110833	1	1	MB-110833	12	2'75x19	2'75x19	Andrés Alvarez	Puente de Hierro	»	»	Permanyer, S. A.

Segovia, 4 de agosto de 1960.—El Jefe de Tráfico, P. D., *Eutiquio Fernández*.—V.º B.º: El Gobernador Civil, P. D., *Manuel Díaz-Miguel Moraleda*.

2115

Relación de las transferencias de vehículos diligenciadas por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia durante el mes de julio de 1960

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE Nombre y apellidos	CEDENTE Población	ADQUIRENTE Nombre y apellidos	ADQUIRENTE Domicilio	ADQUIRENTE Población
8 marzo	SG-357	Citroën	Ambulancia			Victorio Bernabé Pinela	Segovia	Pascual Muñoz Marta	Duque Victoria, 21	Valladolid
27 junio	SG-5466	Seat	Turismo			Anselmo Escorial Carretero	Segovia	Domingo Lobo San Cristóbal	Velódromo, 3	Segovia
21 mayo	M-133016	Vespa	Motocicleta	P.	P.	Luis Alvarez de Larios	Madrid	Justo Esteban Martín	José Antonio, 6	»
9 junio	VA-10502	Guzzi	Motocicleta	P.	P.	Angel Martín García	Cuéllar	Ovidio Tejero Herguedas	Cuéllar	(Segovia)
21 junio	SG-3674	Biscuter	C. interior	P.	P.	Luis Rodríguez Morillo	Roda de Eresma	Francisco del Barrio Valverde	Judería Nueva, 1	Segovia
18 mayo	M-61972	Ford	C. interior			María del Carmen Villalonga	Madrid	Eustasio Juárez Marcos	San Ildefonso	(Segovia)
26 febrero	M-160325	Montesa	Motocicleta	P.	P.	Julián Díaz Arroyo	Madrid	Agustín de Miguel Heras	Cantalejo	»
2 julio	SG-5565	Hillman	Turismo		P.	Matías Martín Cardiel	Segovia	Victoriano Sanz González	Cantalejo	»
2 julio	SG-3784	Lambretta	Motocicleta	P.	P.	Antonio Horcajo Matesanz	Segovia	Jesús Pescador Manso	Juan Villegas, 14	Segovia
1 junio	TO-2087	Chevrolet	Camioneta		P.	Martina González Blasco	Madrid	Mariano y Faustino Quintana Gregoris	Cantalejo	(Segovia)
11 marzo	M-133349	Seat	C. interior	S. P.		César Areces Rodríguez	Madrid	Moisés Hernanz Moreno	Nava de la Asunción	»
15 julio	SG-4720	Lambretta	Motocicleta	P.	P.	Pedro Antonio Pérez Ruiz	Segovia	Norberto Llorente Bermejo	Pintor Herrera, 34	Segovia
22 julio	SG-2703	Chevrolet	Camión	S. P.		Galletas Vencedor, S. L.	Nava de la Asunción	Rufino Galindo Herranz	Nava de la Asunción	(Segovia)
8 julio	SG-2688	Krupp	Camión	S. P.		Transportes G. Flores, S. L.	Segovia	Mariano San Juan (en depósito)	Martín Muñoz Posadas	»
6 julio	SG-3201	Lambretta	Motocicleta	P.	P.	Emilio Soteras González	Segovia	Elécctrica Segoviana, S. A.	Juan Bravo, 30	Segovia
7 julio	SG-3939	Guzzi	Motocicleta	P.	P.	Bonifacio Rivera Alonso	Saldaña de Ayllón	Doroteo Mazagatos Martín	Ribota	(Segovia)
7 junio	SG-4112	Iso	Motocarro	P.	P.	Juan Pascual Cabezas	El Espinar	Fernando García Palomo	El Espinar	»
9 julio	SG-4052	Rieju	Motocicleta	P.	P.	Emiliano Lobo Gómez	Segovia	Conceso de Pedro Galán	Villoslada	»
5 julio	SG-2842	Peugeot	C. interior	S. P.	S. P.	Justo Llorente Jordán	Segovia	Vidal Sancho Vaquerizo	Alonso Ledesma, 15	Segovia
9 mayo	O-10688	S. P. A.	Camión			Gonzalo Cabrera Alvaro	Hontoria	Jesús López Gil	Camino Tejadilla	»
9 mayo	O-10688	S. P. A.	Camión			Jesús López Gil	Segovia	Gregorio Rincón Cuevas	Villalpando, 8	»
9 mayo	SG-1479	Fiat	Balilla			Eloy Estan Cubero	Villafafila	José Salleras Geli	La Llagosta	Barcelona
6 julio	SG-5632	Seat	Turismo	P.	P.	Elisa A. Rodríguez Marcos	Madrid	Damián Gómez Salvador	Corpus, 7	Segovia

Segovia, 4 de agosto de 1960.—El Jefe de Tráfico, P. D., *Eutiquio Fernández*.—V.º B.º: El Gobernador Civil, P. D., *Manuel Díaz-Miguel Moraleda*.

2153

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Diputación, por el adjudicatario del concurso de construcción de muebles metálicos, con destino al Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, «Vicente Tamarit e Hijos, Sucesores de Tamarit Hermanos», de Valencia, la devolución de la fianza definitiva, importante 9.376,45 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del suministro.

Segovia, 10 de agosto de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2151

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

El Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías, ha convocado CONCURSO para la provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en todas las provincias.

La documentación a presentar por los solicitantes, fecha de admisión de solicitudes y demás condiciones del Concurso, así como la relación de vacantes existentes, aparece publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 190 de fecha 9 de los corrientes.

Los modelos de solicitud para tomar parte en dicho Concurso se entregarán gratuitamente en esta Delegación de Hacienda y en la representación de Tabacalera, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de agosto de 1960.—*El Administrador de Rentas Públicas.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2150

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto de la ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Letrado don Carlos J. Marcos Sánchez, en nombre y representación de don Mariano García de Andrés, contra don Germán de Frutos de Pablos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes embargados:

Lote 1.º—Tres bancos de carpintería en uso no muy bueno; dos cepillos corrientes de cepillar madera; cuatro escofinas; veintiséis tornillos sargentos de aprieto de distintos tamaños; dos máquinas de aprieto sencillas; dos tornillos o sargentos de igual tamaño; diez formones y tres escoplos; tres serruchos de diferentes tamaños; una garlopa; dos sierras de mano de distinto tamaño; tres limas; tres martillos, una tenaza y un alicate; un armario de madera de un solo cuerpo, un cuerpo de comodín recientemente construído, sin terminar, y cinco bastidores de madera y una piedra de afilar, de pedal, todo ello valorado en 1.165,00 pesetas.

Lote 2.º—Un soporte de maquinaria; seis llaves de tuerca de distintos tamaños; un taladro de manivelas y siete discos de sierra circular, dos fresas de rebajar; cuatro tensores de máquina de carpintería, y oscilante de sierras, valorado en 1.110,00 pesetas.

Lote 3.º—Un contador eléctrico, marca «Savir», número 2804455, de cinco amperios y 130 voltios y otro contador eléctrico marca «Siemens», número 26298812, valorados en 750,00 pesetas.

Lote 4.º—Una sierra de ingletar, manual, valorada en 200,00 pesetas.

Lote 5.º—Una máquina lijadora eléctrica, marca «Far», 1,50 C. U., 2850.—R. P. M., amperios 7845, voltios, 127, 220,50 períodos, completa, con sus accesorios, valorade en 2.25000, pesetas.

El acto de remate de los bienes muebles tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal el día dos de septiembre próximo a las once horas, y en cuanto a la subasta para tomar parte se observarán las prescripciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Segovia a once de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal.—*Gregorio Parra*.—El Secretario, *Manuel López*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2148

FUENTES DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentes de Cuéllar a 9 de agosto de 1960.—El Alcalde, Demetrio Santos.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL